



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN México, Distrito Federal, ocho de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Renán Alberto Barrera Concha, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Estado de Yucatán; recibido a las catorce horas con dieciséis minutos del siete de mayo pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número 28361; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de este asunto. Conste:

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de Renán Alberto Barrera Concha, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Estado de Yucatán, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve en contra del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

"NORMAS GENERALES:

El artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán vigentes en 1999, siendo el primer acto de aplicación que causa agravio a mi representado la sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, notificada el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo marcado con el número 83/2013, por medio de la cual el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán declaró la inconstitucionalidad e invalidez de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida contenida en el decreto número 241, de fecha treinta de diciembre de 1999 y por ende declaró la nulidad del oficio DFTM/0341/2013 emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ACTOS:

A) La omisión en que incurrió el Poder Legislativo del Estado de Yucatán de reformar el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, para hacerlo congruente con el texto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, reformado mediante decretos publicados en el mes de febrero del año 1983 y diciembre de 1999.

B) La sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, notificada el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo marcado con el número 83/2013, por medio de la cual el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán declaró la

inconstitucionalidad e invalidez de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida contenida en el decreto número 241 de fecha treinta de diciembre de 1999 y por ende declaró la nulidad del oficio DFTM/0321/2013 emitido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que se había negado la solicitud de la devolución del pago del impuesto (ISAI) a un particular, por la cantidad de \$4'150,590.00 (cuatro millones ciento cincuenta mil quinientos noventa, moneda nacional), invadiendo esferas competenciales de otros entes del Estado en perjuicio del Municipio de Mérida. Dicha resolución fue notificada el día veinticuatro de marzo del año en curso.

C) La omisión en que incurre el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán de otorgar el refrendo en la promulgación y publicación de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida publicada en el Decreto número 241 de fecha treinta de diciembre de 1999, suponiendo sin conceder de dicho refrendo dependiese la validez de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, contenida en el Decreto aludido.

D) La ejecución que pretende llevarse a cabo, especialmente del acto relatado en el inciso B) que antecede.

E) Todos los efectos que se derivan y/o que sean consecuencia de los actos anteriormente mencionados.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña y atendiendo al criterio de turno por conexidad, considerado en proveídos de ocho de marzo de dos mil trece, respecto de diversos asuntos promovidos en contra de una misma norma local del Estado de Morelos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

